

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0237

10 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.955 DEL 02 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA**

Dirección de notificación usuario **N/A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2019

Señor:
FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA
Correo: frankdussan@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS-955 DEL 02 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0237 correspondiente al **OF.PQRDS-955 DEL 02 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 34221”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

PQRDS No. 955

Armenia, 02 de Abril de 2019

Señor:

FRANKLIN EDINSON DUSSAN CABRERA

Correo: frankdussan@hotmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica radicado No. 2019PQR856918 Del 19 De Marzo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Debe ser informada a la Empresa Prestadora, ello con la finalidad de que la Entidad adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 **Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Así mismo, de persistir la situación de desocupación (deshabitación) de un predio, la acreditación de la condición tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. Para lo cual tenemos que respecto al caso puntual del predio identificado con contrato **No. 34221** y nomenclatura **ARTESANAL MZ. A CASA 8** De la Ciudad de Armenia, se realizó el proceso de acreditación de la condición de deshabitación de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad ha facturado los cargos mínimos por dicho concepto.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro evidenciar que ciertamente el registro de medición correspondiente al contrato **No. No. 34221** y nomenclatura **ARTESANAL MZ. A CASA 8**, se encuentra con

Observación de Lectura SUSPENDIDO, por cuanto la Entidad no ha facturado consumo alguno aplicando la tarifa especial por predio desocupado. Así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta	Consumo Promedio
				Código	Descripción			
4137	0	0	0	85	DESOCUPADO	15/03/2019	46052958	13
4118	0	0	0	85	DESOCUPADO	14/02/2019	45732293	13
4099	0	0	0	85	DESOCUPADO	17/01/2019	45413303	13
4080	0	0	0	81	SUSPENDIDO	17/12/2018	45097213	13
4061	0	1760	0	81	SUSPENDIDO	16/11/2018	44782542	13
4042	1760	1760	15	11	FRENADO	18/10/2018	44468226	13
4023	1760	1760	11	-1	NORMAL	17/09/2018	44154797	11

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición, es determinante concluir que efectivamente, la entidad ha facturado correctamente para lo cual tenemos que la factura de venta No. 46055391, refleja un valor total a pagar de 59.950, en razón a que el usuario no ha efectuado pago alguno desde el día 14 de Enero de 2019, conceptuando entonces, que independientemente del estado de desocupación de un predio, los usuarios mes a mes deberán efectuar el pago correspondiente a los cargos fijos y la tarifa especial de desocupación. Evidenciando entonces que el estado actual de cuenta reporta 3 meses de deuda.

Dado lo anterior esta entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto del consumo facturado al predio Identificado con contrato No. 34221, ya que como se había manifestado, la entidad ha dado cumplimiento a la tarifa especial por predio desocupado, contenida en la resolución CRA 720 de 2015. Y el acumulado de la factura No. 46055391 data de las cuentas dejadas de pagar por parte del usuario en las cuales solo se han facturado los cargos básicos.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.